



La presente obra está bajo una licencia:
Atribución-SinDerivadas 2.5 Colombia (CC BY-ND 2.5)
Para leer el texto completo de la licencia, visita:
<http://creativecommons.org/licenses/by-nd/2.5/co/>

Usted es libre de:



Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra

hacer un uso comercial de esta obra

Bajo las condiciones siguientes:



Atribución — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



Sin Obras Derivadas — No se puede alterar, transformar o generar una obra derivada a partir de esta obra.

El trabajo sexual: Un derecho estigmatizado en Colombia

Lina Katherine Bravo Suarez¹

“Los niveles obscenos de impunidad, además de permitir pérdidas humanas entre los pobres que no reciben una respuesta apropiada del sistema jurídico, refuerzan la noción perversa de que esas vidas no tienen valor alguno”.
(Vilhenam, 2007, pág. 43).

Resumen

Los imaginarios sociales despectivos que han definido a la prostitución, actualmente equiparan a esta situación con el trabajo sexual, contextos que distan el uno del otro y que por influencia del comercio sexual experimentan el ingreso de diferentes identidades sexuales y modalidades delictivas que refuerzan la indiferencia, invisibilidad y estigmatización que han caracterizado a estos mundos. Es de anotar, que existe una gran preponderancia de prejuicios, hipocresías y asimetrías sociales que condicionan las relaciones interpersonales, institucionales y legales que se desarrollan en Colombia; pues, a pesar de que estamos en un Estado Social de Derecho y de que la misma Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos ha amparado la dignidad de las personas antes que la moralidad, como es el caso de la *Sentencia T-629 de 2010*, aún no se consiguen garantizar los derechos humanos para la totalidad de la población Colombiana.

Palabras clave: Prostitución, Trabajo sexual, Feminismos, Violencia simbólica, Comercio sexual.

¹ Trabajo de grado modalidad artículo de reflexión, dirigido por la profesora Andrea Liliana Garzon Zuluaga, para optar al título de abogada, Facultad de Derecho Universidad Católica de Colombia. Licenciada en Educación Comunitaria con énfasis en Derechos Humanos. Universidad Pedagógica Nacional. Correo electrónico: linakbravosuarez@gmail.com.

Abstract

The derogatory social imaginaries that have defined prostitution, now equate this situation with sex work, contexts that are distant from each other and that, due to the influence of sexual commerce, experience the entrance of different sexual identities and criminal modalities that reinforce indifference, invisibility and stigmatization that have characterized these worlds. It is worth noting that there is a great preponderance of prejudices, hypocrisies and social asymmetries that condition the interpersonal, institutional and legal relationships that are developed in Colombia; Therefore, despite the fact that we are in a Social State of Law and that the Constitutional Court itself has protected the dignity of persons before morality, as in the case of Judgment T-629 of 2010, still not they manage to guarantee human rights for the entire Colombian population.

Keywords: Prostitution, Sex work, Feminisms, Symbolic violence, Sex trade.

Tabla de Contenido

El trabajo sexual: Un derecho estigmatizado en Colombia	2
Introducción	3
Prostitución y trabajo sexual: variables presentes en el comercio sexual	8
Situación ilícita de la prostitución.....	10
Trabajo sexual.....	13
Sistemas normativos que regulan el trabajo sexual.....	16
Sexualidades prohibidas y sus violencias latentes	28
Derechos que se agencian	34
Consideraciones finales	40
Referencias bibliográficas.....	41

Introducción

Las violaciones de derechos humanos y violencias que enfrentan las personas que están inmiscuidas en el mundo secreto y hostil de la prostitución, corresponde a una problemática social que ha sobrevenido el devenir del tiempo y el avance de las sociedades. Contexto que se ha ido complejizando debido a la numerosidad de redes criminales que esclavizan y trafican con seres humanos y al gran auge económico del comercio sexual legal; servicio que para algunos resulta escandaloso, mientras que para otros representa una prestación de placer que es necesaria en el mercado, y que inclusive en escenarios de legalidad es mejor remunerada que muchas otras actividades laborales.

El término prostitución es proveniente del latín *prostituio* que corresponde a la acción de ponerse a la vista, exponerse públicamente o exhibirse para la venta; definición a la que históricamente se le han sumado presiones de orden religioso y moral que la han catalogado como una actividad inmoral portadora de maldad y pecaminosidad. Situación que hoy en día persiste, pues dicha actividad contraviene con los mandatos morales y sexuales que gobiernan las relaciones interpersonales en numerosas sociedades del mundo.

Por lo tanto, la prostitución no es el simple *oficio más antiguo del mundo*, si no, que más bien corresponde, a una actividad que refuerza las relaciones verticales y los micro poderes que han estado y están presentes en las relaciones humanas, es decir es un fenómeno social complejo o en palabras de Tirado (2014) “Tiene más que ver con las formas de relacionarnos con los demás, con la experiencia de la sexualidad y del deseo, con las ideas de dominación y con una ilusión del acceso al cuerpo de la otredad”. (pág. 13).

La mayoría de relaciones sociales que regulan la sexualidad han impuesto la represión de los deseos eróticos para algunas personas y la comercialización del sexo para otras. Cuestión que inmediatamente define que las personas que de manera voluntaria acceden al mercado del placer

sexual son malas o lujuriosas, mientras que quienes reprimen sus deseos eróticos son buenas y morales. De ahí, que la prostitución en este trabajo se comprenderá de manera holística y compleja, ya que son múltiples los factores que agudizan la exclusión de esta población, como lo afirma De Jesús (2017) “Es un fenómeno social complejo y multidimensional que debe ser analizado desde un enfoque interseccional que tome en cuenta el sexo, la raza, la etnia, la nacionalidad, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, entre otras dimensiones” (pág. 4).

Se precisa advertir que estos contextos siguen afectando con mayor beligerancia a las mujeres oferentes de sexo, quienes hoy comparten el mercado sexual con hombres, pero no por ello dejan de sufrir mayor violencia, repudio y presión social al ejercer esta actividad, pues como es sabido, la sexualidad femenina culturalmente ha estado controlada por discursos androcéntricos que han asignado roles a las mujeres en el ámbito privado o *doméstico* y *reproductivo*. Es decir que las mujeres que transitan en el ámbito público *masculino* y que transgreden los roles asignados como las prostitutas son castigadas, cuestionadas y no respaldadas socialmente, por infringir dicha designación.

Frente al comercio sexual, se precisa advertir que en esta dinámica económica existe un número importante de personas que acceden a ser servidoras sexuales voluntariamente, pero a su vez existen muchas más que han sido captadas forzosamente por organizaciones criminales. Realidad que pone en declive la efectividad de la normatividad que a nivel nacional se ha construido respecto a esta actividad, pues si bien se considera a la prostitución como un trabajo legal este es proclive a sufrir modalidades delictivas como lo son: la trata de personas, la explotación sexual, la prostitución forzada, el turismo sexual, etc.

Las modalidades delictivas asociadas a estas conductas contra menores de edad son conocidas como los ESCNNA *Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes*. violencia que según el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF (2015):

Es una violación de los derechos humanos de la niñez y un crimen que recorre y hace presencia a lo largo del mundo. En la región de América Latina y el Caribe, la ESCNNA hace parte de una de las problemáticas más profundas, invisibles y complejas, constituyéndose como una preocupación y prioridad para los gobiernos de la región, organizaciones no gubernamentales, la cooperación internacional y la sociedad civil. (pág. 10).

El comercio sexual legal e ilegal, no tiene las mismas repercusiones sociales, pues en el contexto ilegal predomina la necesidad mientras que en el legal la voluntariedad, como bien lo expone Tirado (2010):

Las denominaciones prostitución, trabajo sexual y explotación sexual tienen connotaciones distintas: la primera está sujeta a una necesidad, bien sea de tipo económico, lúdico o intelectual en la que se intercambia sexo por una remuneración; la segunda implica un valor agregado y el ofertante sexual o erótico ve su actividad como una labor o un trabajo más; por lo contrario, la explotación sexual tiene que ver con el usufructo de la sexualidad y eroticidad de otra persona por parte de un tercero. (Pág. 12).

Lastimosamente en Colombia la prostitución, la explotación sexual y el trabajo sexual, contextualmente no se distancian mucho, ya que la criminalidad, estigmatización e inseguridad son el escenario en el que se desarrollan estas actividades. Contextos que en muchas ocasiones despojan de dignidad y protección estatal a estos seres eróticos que no son sólo cuerpos objeto, sino también sujetos de derechos, que han sido excluidos, invisibilizados y demonizados por la

sociedad y el ordenamiento jurídico durante mucho tiempo; por el hecho de infringir las designaciones de género:

Los mandatos de género representan una visión del mundo que asignan creencias y prácticas diferenciales a hombres y mujeres y son sistemas clasificatorios sobre el uso del cuerpo, que reprime tanto a hombres como a mujeres. Pero también, en este contexto, el uso del cuerpo da cuenta de la reconfiguración del mercado y de la cultura de masas que sublima el cuerpo en dos sentidos: tanto como sostén de la industria moderna como del resurgimiento del hedonismo. (Laverde, 2015, pág. 33).

En el desarrollo de este texto se expondrá si efectivamente, el trabajo sexual se dignificaría si fuese regulado por leyes que tengan incidencia en todo el territorio nacional. Es decir que el objetivo de esta investigación documental es evidenciar la necesidad de legalizar y proteger el trabajo sexual. Objetivo que pretende visibilizar al trabajo sexual como una opción laboral legítima y portadora de derechos, que dista de la situación de prostitución, explotación y demás modalidades delictivas que atentan contra la dignidad humana, y que podrían ser contrarrestadas si prevalecieran contextos laborales en los que no hubiese lugar al estigma ni a la violación de derechos humanos a causa de infracciones de orden moral.

Entre tanto, en el presente encontrarán un breve y sentido acercamiento a este fenómeno social en cuatro acápites que defienden la posición de legalizar el trabajo sexual: el primero, establece definiciones y distinciones entre la prostitución y el trabajo sexual; el segundo, hace mención de los enfoques sociales y jurídicos que han regulado la prostitución y han legalizado el trabajo sexual en el mundo; el tercero, relaciona el control y dominio del cuerpo con las

violencias que operan en la sexualidad; y el cuarto y último capítulo, se refiere a la capacidad de agencia de derechos de las y los trabajadores sexuales.

Prostitución y trabajo sexual: variables presentes en el comercio sexual

Indudablemente estamos en una realidad sexualizada en la que el comercio sexual constituye un mercado económico que con el pasar de los días va tomando mayor vigor en el mundo y a su vez, va transitando entre las fronteras de la legalidad e ilegalidad sin mayor escozor social, como Tirado (2014) lo expone:

Si bien la prostitución es muy antigua, también es novedosa, creativa y responde a las necesidades de una oferta diversificada día tras día. Tiene movimientos migratorios — muchos de ellos ilegales y constituyen delito—, tiene dinámicas que pueden vulnerar la integridad de quien la ejerce, así como involucrar a sectores indefensos como a niños, niñas y adolescentes. (pág. 14).

Crecimiento que se ha expuesto en diferentes informes y textos que han denunciado la diversidad de modalidades delictivas que circundan en el comercio sexual, las cuales presentan un vertiginoso incremento como lo refleja el libro *Esclavas del poder* de Cacho Lydia (2010) “El comercio sexual es, entre la venta de armamento y el comercio de drogas, el negocio más rentable del mundo” (pág. 25).

Para dilucidar la complejidad que rodea al mundo de la prostitución, según Montoya (2015) “Es preciso situarse desde múltiples referentes conceptuales para tratar de comprender la prostitución no solo desde el imaginario social; (...) Sino también desde diferentes concepciones y significados que la relacionan con comercio, trabajo, problemática, delito y pecado.” (pág. 61).

Este fenómeno social se presenta en ocasiones como una alternativa económica viable que satisface las necesidades personales y familiares de las personas que deciden ejercer la

prostitución de manera voluntaria, pues muchas de ellas admiten que los recursos económicos que obtienen de esta actividad les generan mayores ingresos que cualquier otra labor ejemplo de ello, son las respuestas que obtuvieron Pachajoa y Figueroa (2006, 2008) de entrevistas que realizaron a trabajadoras sexuales para su trabajo investigativo:

Las mujeres entrevistadas optaron por el oficio habiendo desempeñado antes otros trabajos y teniendo la oportunidad de desempeñar otras labores (de bajo prestigio social y de bajos ingresos), lo que configura un proceso de elección voluntaria, (...) el discurso que emerge muestra que prefirieron ese trabajo por sobre otros que generan menos ingresos y que tienen horarios y demandas extenuantes como lo es el trabajo doméstico. (pág. 60).

Por lo tanto, hay que admitir que no todos los contextos en los que se accede al placer sexual deben ser definidos como forzados, aunque el prejuicio frente al tema logre equiparar el mismo estigma para todos estos escenarios. Es decir, que existen diferencias entre las formas de prestar servicios sexuales, ya que algunas personas se encuentran en situación de prostitución y otras reivindican su derecho a ser oferentes sexuales.

Disyuntiva que desde una perspectiva jurídica debe comprenderse de manera objetiva y aislada de discursos moralistas que impidan distinguir los disímiles presentes entre las modalidades, en las que se transan prestaciones sexuales a cambio de contraprestaciones económicas, para Reyes (2003) “la prostitución está inmersa en un contexto que es pecaminoso, por ello el carácter de clandestinidad, pues esta mantiene una relación triádica entre el placer, pecado y dinero” (pág. 17) relaciones que a fin de cuentas son comerciales, pues permiten a algunos comprar el placer de poseer un cuerpo que otras u otros exponen a la venta.

Precisamente, por esto se hace necesario distinguir conceptualmente entre la prostitución

y el trabajo sexual. Situaciones que comparten escenarios de estigmatización e invisibilidad de derechos equivalentes.

Situación ilícita de la prostitución

Cuando se hace alusión a la prostitución de inmediato se traen a colación nociones asociadas con el intercambio de servicios sexuales, dinero, violencias y pobreza. Por tanto, este quehacer social se considera como un fenómeno social complejo en el que se inscriben múltiples relaciones, condiciones y problemáticas sociales que lesionan la integridad física y moral de un variado y numeroso grupo de personas, contexto que bien expone la Contraloría de Bogotá D.C, en el estudio sectorial que realizó en el 2004:

La complejidad del fenómeno de la prostitución, está directamente relacionado con la situación socioeconómica del país y a factores como la pobreza, el desempleo, la falta de oportunidades, la violencia social e intrafamiliar, la desintegración familiar, el abuso sexual, la drogadicción, el alcoholismo, entre otros. (pág. 9).

Es decir, que la realidad nacional de la prostitución, es de miseria, discriminación y exclusión social. Situación que afecta en mayor proporción a mujeres, hombres homosexuales, transexuales, niños, niñas, adolescentes y migrantes que transitan y habitan en espacios físicos inseguros en los que se naturalizan las ausencias, la indiferencia y los sufrimientos. Situación que expone Giménez (2008) “La prostitución, como la poliginia de alguna manera, y al igual que otros instintos de explotación como el esclavismo, aparece cuando las condiciones económicas y de reparto desigual del poder lo permiten”. (pág. 16).

Abiertamente se puede aducir que la prostitución corresponde a una práctica social a la que se le maltrata e ignora legalmente, ya que, las mismas autoridades y entes de control conocen

las condiciones degradantes en la que se prestan este tipo de servicios; como lo presenta la misma Contraloría de Bogotá en el 2004:

La prostitución es una forma de degradación humana que suele venir asociada a los malos tratos, a carencias afectivas, al analfabetismo, al fenómeno del desplazamiento, a graves necesidades económicas, a la ausencia de respaldo social o familiar, entre otra diversidad de situaciones y que repercuten contra quien la ejerce, contra quien la compra y contra la misma sociedad. (pág. 5).

Por lo tanto, la prostitución es una situación que no es voluntaria, pues el contexto obliga a muchas y muchos a tomar esta decisión como opción de vida, además de ser una situación que es muy cercana a conductas delictivas que constituyen evidentes violaciones a los derechos humanos. Como lo son la trata de personas y la explotación sexual. Frente a la primera, la trata de personas es conveniente acuñar la definición prevista en el Protocolo de Palermo (2000) de Naciones Unidas:

Es la captación, transporte, traslado, recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, raptó, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. (Art. 3).

Disposición normativa que en la legislación interna se encuentra reconocida por la Ley 985 de 2005, en la que se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma, a su vez se encuentra regulada también en la legislación penal o Ley 599 de 2000, específicamente los artículos 188 literal a, 213, 214 y 215.

Es preciso mencionar que, frente a esta problemática, existen varias negligencias, una de ellas, es la ausencia de cifras certeras que diluciden la complejidad de esta situación, pues muchas personas son declaradas desaparecidas antes que prostituidas. Para la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) en el Informe Global Sobre Trata de Personas presentado en diciembre de 2016, se manifiesta que un tercio del total de las víctimas de trata de personas a nivel mundial son niñas y niños y el 71 por ciento de las víctimas son mujeres y niñas. Advirtiéndose a demás que nuestro País es considerado un territorio de origen de víctimas de trata de personas y que las modalidades más detectadas de este delito son: la trata de personas con fines de explotación sexual, trabajos o servicios forzados y el matrimonio servil.

Frente a la explotación sexual, cabe anotar que esta se refiere a la sumisión de menores de edad o ESCNNA para la prestación de servicios sexuales. Contexto que expone Tirado (2010) como:

Toda actividad, basada en relaciones de poder e intercambio en que una persona vende, ofrece, solicita o contrata el uso del cuerpo de un niño, niña o adolescente para sacar provecho de carácter sexual y/o económico para sí o para terceros. (pág. 67).

Es de anotar, que la prostitución es un fenómeno social que está en constante crecimiento y expansión, no sólo en el sistema económico sino también en el cultural, transformación que para Lamas (2014) es evidente y “viene de la mano de la liberalización de las costumbres sexuales y

de la desregulación neoliberal de los mercados” (pág. 1). La difusión de nuevos productos y servicios sexuales legales como los: *shows* de sexo en vivo, la pornografía, los masajes eróticos, *los shows de strippers*, los servicios de acompañamiento, el turismo sexual, el sexo telefónico y demás, se han convertido en los empleadores de millones de personas que trabajan y viven de esta industria, la cual, como hemos analizado no se exime, de la intervención de economías ilegales que trafican y explotan con vidas humanas.

Trabajo sexual

Desde una perspectiva social el trabajo es definido como el conjunto de actividades humanas que portan derechos en los ordenamientos jurídicos y que son compensadas económicamente en las sociedades, ya que estimulan la fuerza, creatividad, intelecto y demás destrezas humanas que permiten el crecimiento y desarrollo personal. Pensar en atribuirle dichas características a la prestación de servicios sexuales que se dan de manera voluntaria, es aún, un paradigma social y legislativo pendiente en esta sociedad, en la que paradójicamente la industria del sexo y sus avatares tienen gran influencia en la economía y relaciones sociales.

En los tiempos en los que se gestó la revolución industrial, el trabajo no fomentaba el desarrollo personal de quienes trabajaban, sino que, favorecía exclusivamente el desarrollo económico de los dueños de los medios de producción. Definición que es atribuible a posiciones marxistas en las que se comprende que el trabajo es una actividad que genera plusvalor, en beneficio del capitalista, es decir, que el trabajo y desde luego la prostitución pueden ser consideradas como una consecuencia forzosa del sistema capitalista, sistema que tiende a cosificar y explotar la condición humana. como bien lo expone Castellanos (2008) “El trabajo es el que convierte al trabajador/a en un medio de revalorización del capital, y, por consiguiente, en un modo de enriquecimiento del capitalista” (pág. 3). Pero, cabe anotar que

Marx no limitó el concepto de trabajo al esencialismo de la productividad, según Castellanos (2008) para Marx el trabajo es una “actividad productivo-instrumental llamada a satisfacer alguna necesidad a partir de la acumulación de conocimientos, pero también como interacción social y comunicativa en la que el ser humano se expresa prácticamente” (pág. 3).

En la actualidad el trabajo posee un gran valor social, a pesar de su etimología asociada a la tortura, pues este, hace parte de los derechos humanos y en nuestro ordenamiento interno a los derechos fundamentales que están consagrados en la carta política. Norma en la que se designa que el “trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas” (artículo 25). Por tanto, el trabajo se podría definir como aquella acción que desarrollamos los seres humanos para garantizar el desarrollo de una vida digna.

En el código sustantivo del trabajo, se determina que para que exista una relación laboral o de trabajo debe haber un contrato. Característica que excluye a las actividades humanas en las que no hay un acuerdo de voluntades verbal o escrito. Como bien lo expresa esta normatividad el trabajo:

Es toda actividad humana libre, ya sea material o intelectual, permanente o transitoria, que una persona natural ejecuta conscientemente al servicio de otra, y cualquiera que sea su finalidad, siempre que se efectúe en ejecución de un contrato de trabajo. (artículo 5, Código Sustantivo del Trabajo)

Es decir, que la prostitución se puede considerar como una actividad laboral si se desarrolla bajo la dirección de un contrato de trabajo. Posición jurídica que en Colombia aparece gracias a

la intervención de la Corte Constitucional en su Sentencia T-629 de 2010, hito judicial en el que se advierte que:

Habría contrato de trabajo y así debe ser entendido, cuando él o la trabajadora sexual ha actuado bajo plena capacidad y voluntad, cuando no hay inducción ninguna a la prostitución, cuando las prestaciones sexuales y demás del servicio, se desarrollen bajo condiciones de dignidad y libertad para el trabajador y por supuesto cuando exista subordinación limitada por el carácter de la prestación, continuidad y pago de una remuneración previamente definida. (pág. 2).

Evidentemente, las y los trabajadores sexuales, no han poseído una normatividad que regule esta actividad, razón por la cual la Corte en esta disposición determinó que las actividades relacionadas con la prostitución deben desarrollarse en la modalidad de contratos realidad. Decisión que demanda del Estado protección de derechos laborales para esta población sin discriminación alguna:

De este modo, estima la Sala, se resuelve la tensión existente entre derechos y bienes jurídicos que la prostitución conecta, de este modo se protege sin discriminaciones ex ante al trabajador sexual. Por un lado, una decisión que, aunque no resulte graciosa a los criterios de moralidad preexistentes, evita dejar en el abandono ilegítimo a las y los trabajadores sexuales como sujetos en condiciones de vulnerabilidad manifiesta, merecedores de especial protección (...) (Corte Constitucional, Sentencia T-629 de 2010, pág. 1).

Como se ha manifestado, el trabajo sexual dista de la situación ilícita de la prostitución, pues este corresponde a una decisión autónoma y deliberada, en la que libremente se prestan

servicios sexuales a cambio de una contraprestación económica. Decisión en la que se descartan otras opciones económicas antes que esta, ya que es mejor remunerada que otras actividades y dispone de menos horas de trabajo, como bien, lo expone Lamas (1993):

La prostitución es la ocupación mejor remunerada para las mujeres. Así, que miles de mujeres que tienen la necesidad de trabajar encuentran en la prostitución horarios flexibles y una entrada de dinero superior a la que encontrarían en el mercado laboral dada su escasa preparación. (pág. 103)

Contravenir el ejercicio de derechos fundamentales, como lo es el libre desarrollo de la personalidad, es oponerse a las máximas de libertad que ostentan poseer las repúblicas democráticas, cuestión que Rey Martínez (2006) sugiere, ya que para él “la prostitución es un trabajo más, cuando es voluntariamente elegido y ejercido y, por tanto, merecedor del mismo reconocimiento, regulación y tutela que el resto de oficios o profesiones”. (pág. 9).

Han sido diferentes violencias que han lesionado las dignidades de quienes están en una situación ilegal de prostitución o de trabajo sexual voluntario, pues las circunstancias legales, sociales y políticas son equivalentes. Y contradictoriamente las grandes industrias legales del sexo como: los prostíbulos, la pornografía, las cam-girls etc. son admitidas y protegidas como bienes jurídicos, más las vidas y derechos de los seres humanos que ejercen estas prácticas aún son inviabilizados.

Sistemas normativos que regulan el trabajo sexual

Tanto el Feminismo y el Derecho han construido enfoques y sistemas jurídicos que han definido y regulado socialmente a la prostitución y al trabajo sexual. Razón por la que se expondrá de manera puntual el papel que ha jugado el feminismo en los enfoques normativos

que han regulado esta institución social y a su vez los avances legislativos que se presentan a nivel nacional e internacional alrededor de este tema.

Para La Real Academia Española de la Lengua (RAE) el feminismo es una «Doctrina social favorable a la mujer, a quien concede capacidad y derechos reservados antes a los hombres» enunciación que simplifica y minimiza las pretensiones de transformación social que caracterizan a este movimiento nacido desde finales del siglo XVIII. El cual aboga por la toma de conciencia de las mujeres, quienes son sujetas históricas que han sido oprimidas por el sistema patriarcal y que luchan de manera continua y conjunta por la liberación de sus semejantes. Para autoras como, De Miguel (2007) el feminismo es:

Ante todo, la lucha de las mujeres por la igualdad de derechos y oportunidades vitales. Para las feministas este movimiento es un referente de autoridad y empoderamiento. En primer lugar, por qué se reconoce la lucha de las mujeres a lo largo de dos siglos por conseguir los derechos más básicos. En segundo lugar, por qué por imposible que a veces parezcan nuestras metas, otros cambios han sido aún más difíciles, y todo lo que las mujeres han conseguido ha sido gracias a su esfuerzo y a su lucha. (pág. 14).

Los ideales que persigue este movimiento, son bien expresados por Kate Millett, en su libro *Política Sexual* (1969, 1970) “El feminismo es un sistema basado en la igualdad política, económica y social entre los sexos” (pág. 147) es decir, que la pretendida revolución sexual intenta construir una sociedad más igualitaria en la que los antagonismos y relaciones subordinadas sean cosas del pasado. Por ello, a continuación, se expondrán algunas posiciones de pensadoras feministas a las que les ha inquietado este fenómeno social, pues, para algunas el comercio sexual se asemeja a la esclavitud y además contribuye a estereotipar y objetivizar el cuerpo de las mujeres y de quienes ofrecen su sexualidad como servicio, en cambio para otras es

una práctica social estigmatizada que debería ser portadora de derechos. Posturas en las que se entrevé, la diversidad de pensamientos que convergen en este movimiento y que predominan frente al tratamiento social de la prostitución y la tendiente regulación legal del trabajo sexual.

Postura Abolicionista	Postura Laboralista
<p>Kate Millett, (1969, 1970) “Las prostitutas apenas tienen necesidad (ni ocasión) de unir el placer a su vida sexual. Sus experiencias les están impuestas, bien por las necesidades económicas, bien por alguna desviación psicológica y no derivan de modo alguno de una decisión libre”. (pág. 219) Apoyaba el ideal de un feminismo que sueña con la unión de todas las mujeres del mundo, para así, acabar con la división de mujeres de buenas y mujeres malas. Postura en la que se les atribuye a las prostitutas condición de víctimas.</p>	<p>Como también lo advirtió en su momento Simone de Beauvoir (1968) “Evidentemente, no será con medidas negativas e hipócritas como podrá modificarse la situación. Para que la prostitución desapareciese serian precisas dos condiciones: que se asegurase a todas las mujeres un oficio decente y que las costumbres no pusieran ningún obstáculo a libertad de amar. Solamente suprimiendo las necesidades las cuales responde, se suprimirá también la prostitución. (pág. 70). Postura en la que se asume que debe haber una transformación social que no intente esconder la realidad.</p>

<p>Carole Pateman (1988) los hombres afirman el derecho al acceso sexual a los cuerpos de las mujeres y reclaman el derecho de mando sobre el uso del cuerpo de las mujeres (...) El ejemplo más dramático del aspecto público del derecho patriarcal es la demanda de los varones de que los cuerpos de las mujeres se venden como mercancías en el mercado capitalista: la prostitución en una gran industria capitalista. (pág. 29). Opina que el “comercio sexual” oculta la esclavitud sexual de las prostitutas.</p>	<p>Para Emma Goldman (1910) “Cerrar los ojos por un falso pudor y fingir ignorancia ante este mal y no reconocerlo como un factor social de la vida moderna, no hará más que agravarlo. Debemos estar por encima de la estúpida noción soy mejor que tú, tratando de ver en la prostituta solamente a un producto de las condiciones sociales. (pp. 52) Es decir que para ella el feminismo contemporáneo, debe ser solidario, con la situación que viven las prostitutas, pues esta evidencia que el sistema en el que vivimos es hipócrita e indolente ante el abuso y explotación reiterativa de las personas.</p>
--	---

<p>Marcela Lagarde (1990) “Considera que: La violación y la prostitución tienen en común el placer implícito del hombre (violador o cliente), la relación de dominación absoluta, la no-continuidad de la relación social o afectiva, después de la relación erótica [...]. La cosificación de las mujeres por ambas relaciones sintetiza y aclara el carácter patriarcal de las relaciones y de la trama social basada en la existencia de una ley de propiedad genérica: la propiedad de todas las mujeres por todos los hombres (pág. 555). Cabe señalar que su trabajo investigativo se ha centrado en contra de los feminicidios.</p>	<p>Marta Lamas (1993) piensa que “la prostitución como institución patriarcal, que refleja el ordenamiento social jerarquizado de género: el <i>servicio sexual, afectivo o psicológico</i> requerido por los hombres es justamente el servicio que dan “gratuitamente” las esposas en el ámbito “privado” y que las “prostitutas” venden en el ámbito “publico”. Pero los cambios que se empiezan a dar en las sociedades modernas, por los cuales un número mayor de mujeres logran una situación de poder económico, político y sexual, introducen modificaciones a la lógica del mercado sexual: el servicio sexual (heterosexual y homosexual) dirigido a mujeres se ha convertido en una mercancía que cada vez tiene más demanda. (pág. 105). Para la autora el comercio sexual debe ser considerado como una actividad laboral en la que la que existen trabajadores sexuales.</p>
--	--

Fuente: Tabla 1. Elaboración propia.

A finales de la década de 1960 e inicios de la de 1970, la segunda ola feminista, reivindicó la libertad sexual de las mujeres, propiciándose el espacio para debatir acerca de la prostitución y

comercio sexual, temas que para algunas feministas corresponden a una parte importante de sus luchas, las cuales son conocidas como Sex Wars. La Conferencia en Nueva York de 1971, sobre “La eliminación de la prostitución” fue un escenario en el que se dio una álgida confrontación entre feministas y trabajadoras sexuales o *hookers*. Kate Millet, en su publicación *The Prostitution Papers* (1973), consigna que “las feministas ven esta objetivización sexual como deshumanizante y degradante, y la degradación peor es la que experimentan las mujeres que venden sus cuerpos para ganarse la vida” (pág. 13). Para las feministas que respaldan a las *hookers* o trabajadoras sexuales el problema de fondo no es el patriarcado capitalista, sino la brutal comercialización de los cuerpos de mujeres, en la pornografía, en los medios de comunicación y en los espacios públicos.

Entre 1975 y 1985, diversas organizaciones de “prostitutas” surgieron en Europa, casi siempre vinculadas a las feministas. Como bien lo expone. Lamas Marta (2016):

En 1984 se llevó a cabo el *Women's Forum on Prostitutes Rights* o *Foro de mujeres sobre los Derechos de las prostitutas* en Estados Unidos. En 1985 se realizó en Amsterdam el Primer Congreso Mundial de Prostitutas, y ahí mismo se fundó el *International Committee on Prostitutes Rights* (ICPR) *Comité internacional de Derechos de las Prostitutas*. Al segundo congreso, verificado en Bruselas en octubre de 1986, asistió Tatiana Cordero, de la Asociación de Mujeres Trabajadoras Autónomas de Ecuador que había surgido en 1982 en la provincia de El Oro y logró su estatus oficial en 1987. Asociación que cuenta con un proceso organizativo en América Latina... la Red de Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y el Caribe. (pág. 20).

Los movimientos feministas abolicionistas, que se suscitaron en Estados Unidos, bajo la política anti-sexualidad de Reagan y Bush hijo de 1981 a 2009, se fortalecieron de pensamientos conservadores y puritanos, como explica Lamas (2016) “la política conservadora no iba solo en contra de la pornografía y la prostitución, sino también contra la educación sexual, los servicios anticonceptivos, la despenalización del aborto, la autonomía sexual y el derecho a la privacidad de los adolescentes”. (pág. 21).

En los anteriores párrafos de manera sucinta se expusieron las divergencias existentes entre el feminismo en relación a la prostitución y al trabajo sexual voluntario. Temas que para muchas están matizados solamente en el abolicionismo o el prohibicionismo puritano propio del pensamiento norteamericano, el cual condena las decisiones de las mujeres como lo advierte Viveros (2004) “la corriente central del feminismo norteamericano privilegia el punto de vista de la mujer anglosajona, blanca, heterosexual y de clase media que había dominado hasta entonces en el movimiento, y reproducía en sus filas el racismo, el clasismo y el heterosexismo” (pág. 9). El pensamiento feminista europeo y latino, ha impulsado y promovido, por el contrario, derechos para estas poblaciones, pues ellas mismas exigen socialmente, el ser portadoras de garantías laborales, para así contrarrestar el control que han tenido organizaciones criminales en esta actividad.

Como se evidencia, para algunas feministas la prostitución y la postura laboral de la misma, el trabajo sexual, no, es más, si no una institución patriarcal que refuerza las relaciones jerarquizadas que se construyen alrededor del género. Argumentos, que se contraponen con las posiciones de quienes defienden esta postura, la cual, pretende evadir prejuicios de orden religioso y moralista que impiden reconocer que las y los oferentes de sexo se han organizado y movilizado para ser considerados como trabajadores sexuales, es decir sujetos de derechos.

Existen posturas jurídicas en el mundo, que han tratado a la prostitución desde diferentes maneras, unas asociándolo como un fenómeno social que merece tratamiento legal y otras que lo asocian a un delito o a una infracción de orden moral.

Por ello, se resalta que los enfoques socio-jurídicos que han abordado la prostitución son: el reglamentarismo, el prohibicionismo, el abolicionismo y el laboralismo. Enfoques que se articulan a pensamientos ideológicos, como: la moralidad, el feminismo y las legislaciones internas de cada país; lineamientos que intentan definir las formas en las que se entiende el cuerpo y las relaciones interpersonales, especialmente las que son mediadas por el placer y el dinero.

En el texto, *La prostitución claves básicas para reflexionar sobre un problema*, de la Asociación para la Prevención y Reinserción de la Mujer Prostituida (2005) se desarrollan los tres primeros enfoques desde la perspectiva de sistemas: El primero es el sistema prohibicionista, que como su nombre bien lo indica es el que la prohíbe y castiga “Bajo este sistema, el Estado sanciona penalmente a todas y cada una de las tres partes que necesariamente intervienen en el ejercicio de la prostitución, a saber, persona prostituida, proxeneta y cliente”. (pág. 62) este sistema para muchos detractores beneficia la clandestinidad de la actividad y por ende la aparición de organizaciones explotadoras de la prostitución. El segundo sistema es el abolicionista, enfoque que reconoce la existencia de la prostitución y lucha por su erradicación “Bajo este sistema, el ordenamiento jurídico despenaliza el ejercicio de la prostitución y la persona que se prostituye pasa a ser considerada víctima de la propia actividad”. (pág. 58) la implementación de este sistema pretende erradicar el comercio sexual de las personas, aboliendo, para ello toda regulación relativa a la prostitución, posición que para muchos detractores favorece el ejercicio clandestino de todas las formas de prostitución y agrava las condiciones de

salubridad para las personas que ejercen dicha actividad. Y el tercer sistema es el reglamentista, que es el que tolera y reglamenta la actividad “se sustenta sobre la base de considerar el fenómeno de la prostitución como un hecho inevitable, cuya existencia ha de ser aceptada por la sociedad” (pág. 60) sistema que, para muchos contradictores, fortalece las redes ilegales de trata de personas y exceptúa los controles de quienes demandan este tipo de servicios.

Por último, la postura laboralista, que es la que rompe con la tradición jurídica que ha tratado este fenómeno social, pues, es la única que lo denomina como una realidad social recurrente y constante en las sociedades. Como lo manifiestan Figueroa y Pachajoa (2008) en su trabajo investigativo, “esta tendencia redefine a la prostitución como un trabajo [y busca] reconocer derechos y garantías a las mujeres que la ejercen (...).” (pág. 57), es decir, que este enfoque pretende revalorizar la actividad de prostituirse como trabajo sexual. Para Laverde (2015):

Esta última corriente intenta, a diferencia de la reglamentación, abordar los derechos laborales de quienes se dedican al trabajo sexual, no como un mal necesario o menor, sino por el contrario, se reconocen las garantías y derechos laborales como cualquier otro trabajo. En el que el marco de la concepción laboral, se busca reconocer derechos que van desde el acceso a la salud hasta el cumplimiento de un horario, el derecho a sindicalizarse, aportes para jubilación entre otros. (pág. 46).

El reconocimiento de derechos laborales para esta población, es la consigna de muchas organizaciones de trabajadoras sexuales alrededor del mundo, quienes defienden su autonomía y libre decisión, además de opinar que su actividad se diferencia de modalidades delictivas asociadas a la explotación sexual y trata de personas, como bien, lo afirma Tirado (2010) desde

este enfoque “se combate el proxenetismo organizado y la prostitución forzada” (pág. 209). Ya que, no solo se juzga y criminaliza a los oferentes del sexo, sino también a quienes lo demandan, además se podrían mitigar los riesgos que se asumen al prestarse este tipo de servicios, como Laverde (2015) afirma “en estos términos, la clandestinidad representa la oportunidad no solo de crear mejores condiciones para un mayor beneficio a proxenetas y/o dueños de establecimientos, sino también de mayor riesgo para las trabajadoras”. (pág. 47).

Es pertinente dilucidar que en el panorama internacional encontramos diversidad en cuanto a la aplicación de estos enfoques normativos. Razón por la que se dilucida de manera sucinta este contexto.

Países	Enfoques normativos	Descripción
Holanda y Alemania	Abolicionista	Se considera que los oferentes sexuales son víctimas, por lo que se persiguen a los proxenetas y clientes.
California de Estados Unidos y Sudáfrica	Prohibicionista	Se considera a la prostitución como un quehacer ilegal que es penalizado.
Reino Unido y Francia	Reglamentarista	Permite a los mayores de edad prestar servicios sexuales, pero se castiga fuertemente a los proxenetas.
Holanda y Alemania	Laboralista o legalista	Busca mejorar la situación laboral de los oferentes sexuales, distinguiéndose entre la prostitución voluntaria y la forzada.

Fuente: Tabla 2. Elaboración propia.

Ahora bien, en Colombia, la normatividad que regula la prostitución cobra un sentido diferente gracias a la sentencia T 629 de 2010, pronunciamiento que ha sido un hito judicial, porque ampara los derechos al trabajo, a la igualdad, a la seguridad, al fuero materno y al mínimo vital de una trabajadora sexual. Sustenta que la prostitución, es una actividad humana que como todas es concerniente al derecho, por lo que *ni la moral, ni las buenas costumbres* pueden ser justificantes para la discriminación de personas y mucho menos de derechos; y segundo, instó a las autoridades a que protejan de manera efectiva los derechos de las personas que ejercen la prostitución, población que abiertamente ha sido excluida de la protección del Estado.

Los pronunciamientos de la Corte Constitucional de Colombia, que han incluido esta postura laboralista son: La Sentencia T-629 del 2010, que fue la primera sentencia que reconoció que los trabajadores son portadores de protección legal y constitucional y estableció la distinción entre el trabajo sexual voluntario y la situación de prostitución, contexto que es forzado y se relaciona con delitos asociados con la explotación sexual; en La Sentencia T-736 del 2015, la Corte estableció que las trabajadoras sexuales son una población marginada o discriminada y que el Estado debe adoptar medidas a su favor o acciones afirmativas; La Sentencia T-594 del 2016 reconoció que el trabajo sexual necesita regulación, pues la situación de ilegalidad en la que es ejercitada propicia vulnerabilidad de quienes lo practican y violencia por parte de las autoridades, quienes tienden a percibir a esta población como posibles delincuentes por razón de su trabajo. Y últimamente la Sentencia T-073 del 2017, en la que la Corte ordena al Ministerio de Trabajo priorizar la adopción de medidas que protejan la dignidad, libertad e igualdad para las y los trabajadores sexuales en sus lugares de trabajo.

Frente a los anteriores pronunciamientos jurídicos de la Corte Constitucional, cabe anotar que los derechos tutelados son: Derecho a no recibir tratos crueles e inhumanos, derecho a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad, derecho a la prohibición de la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas, derecho a la libre locomoción, derecho al trabajo y el derecho a la libertad de escoger profesión u oficio.

Existen también tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, que protegen derechos y denuncian actividades delictivas, que pueden asociarse con la actividad ilegal de la prostitución entre ellos: La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CETFDCM) de 1979. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará, de 1996. El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del 2000. La Ley 985 de 2005 "Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma" y como más reciente avance normativo el Proyecto de Ley 079 de 2013, documento que fue aprobado por la comisión séptima del senado el 26 de noviembre de 2013, texto en el que se establece un trato digno a las personas que ejercen la prostitución, se fijan medidas afirmativas a su favor y se dictan otras disposiciones orientadas al restablecimiento de sus derechos.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y especialmente La Corte Interamericana, con su potestad de control de convencionalidad, no ha quedado al margen de este fenómeno social, por ello ha blindado las máximas que defienden los derechos humanos, para impedir que la justicia interna inaplique normas que vulneran dichos derechos, pues, si la justicia interna no da respuesta a la vulneración de derechos humanos, es la Corte quien brindara dicha

medida de protección. Es decir, que los derechos humanos permiten la extraterritorialidad de la justicia y la consolidación de la universalidad de la dignidad humana. Garantías fundamentales que en nuestro país exigen ser materializadas y no solo ser incluidas en la normatividad, como bien afirma Cubides (2016):

El Estado colombiano debe adoptar una actitud de cumplimiento frente a las consideraciones y recomendaciones de la Comisión IDH, como adoptar permanentemente como fuente formal de derecho las sentencias emanadas de la Corte IDH, y procurar que violaciones a derechos humanos no vuelvan a suceder en el mismo contexto (Pág. 164).

La unión que ahora parece tomar vigor en los movimientos sociales, es la de muchas prostitutas que se han organizado como trabajadoras sexuales, que reflexionan sobre su condición y que reivindican su actividad como un trabajo que demanda socialmente ser revalorizado y dignificado.

Como se ha visto la discriminación social, tiende a invisibilizar y admitir la exclusión y marginación de derechos para algunas personas. Por lo tanto, si queremos vivir en un contexto de igualdad, es necesario respetar las diferencias y despojar de moralismos y prejuicios al Derecho, pues este es el instrumento idóneo para combatir el crimen organizado y la estigmatización social.

Sexualidades prohibidas y sus violencias latentes

El placer sexual, parece ser la manzana de la discordia, en el debate de la prostitución y el trabajo sexual, pues lo erótico, siempre ha sido señalado despectivamente por posturas teológicas y moralistas que controlan el comportamiento social y la intimidad de los seres humanos. Sexualidad que hace parte de una economía que la comercializa y acepta como un bien

intercambiable en el mercado y que, para Freud, además, aparece provocada por el deseo, es decir, por la búsqueda insaciable de placer, pues el cuerpo y la sexualidad son expresiones que están comprometidas en la existencia de las personas, ya que nuestros cuerpos humanos son cuerpos sexuados.

El escozor social, que suscita la prostitución y el trabajo sexual, inevitablemente se asocia con las relaciones de poder y las fuerzas de control que operan en lo social y en lo íntimo. Relaciones que tambalean ante cualquier divergencia en la sexualidad y que intentan ser controladas socialmente, como bien lo expone Tirado (2011):

Quando se hace referencia a la prostitución, al trabajo, al comercio, a la explotación sexual y a todas sus manifestaciones, necesariamente nos estamos refiriendo de forma implícita a la sexualidad, a sus nuevos discursos, a sus manifestaciones, a sus encuentros y desencuentros, a sus tabúes y prohibiciones y a sus nuevos límites en un marco de lo privado/público (pág. 132).

Por lo tanto, los imaginarios sociales corresponden a las violencias simbólicas que ha soportado la prostitución, imaginarios que guardan relación con la desigualdad de mujeres y hombres en el sistema social, pues ha de recordarse que el escenario del trabajo y de lo público hasta hace unos pocos siglos era un privilegio exclusivo para los hombres y las únicas mujeres que irrumpían en estos escenarios masculinos eran las prostitutas, mujeres que desde entonces han sido el ejemplo de no ser. Situación que se evidencia en la cotidianidad con el uso de expresiones como *rameras*, *fáciles*, *de la vida alegre* y otras más peyorativas como *zorras*, *mujeres de la calle* o *putas*, términos que como bien lo expresa Jaramillo (2002) establecían distinciones entre las mujeres, pues “las mujeres involucradas en estas actividades se les conocía

con el nombre de mujeres malas, mujeres perdidas, mujeres escandalosas y que hacen maldad a sus cuerpos, (...)” (pág. 219).

Mujeres que para muchos quebrantaban las expectativas sociales y morales que se esperaban y esperan de ellas, en especial de sus roles, cuerpos y deseos. Frente a esto, Torres (2007), manifiesta que “la disquisición sobre el termino no es banal, porque muestra la dificultad por nombrar el deseo de la mujer, el cual, es inmediatamente vinculado con la prostitución” (pág. 215).

Existen varios estudios sobre lingüística y género que afirman, que la lengua está sexistamente estructurada, y que, debido a esto, las mujeres reiteradamente somos ocultadas y menospreciadas a través del lenguaje. Situación que para muchas feministas va más allá, pues, estos *olvidos programados* constituyen la reafirmación de las relaciones de poder que se construyen alrededor del género. Relaciones que están permeadas de posiciones sexistas y moralistas que fortalecen el estigma que existe hacia las mujeres y por ende a las prostitutas, como bien lo expone Robles (2000) “La prostituta es el claro ejemplo del estigma que significa perversidad y se le utiliza como instrumento de agresión verbal hacia la mujer” (pág. 7).

Para Petherson (2000) el problema del estigma social que tiene la prostitución se relaciona con la ideología sexista, "el estigma de puta, aunque se dirige de forma explícita hacia las mujeres prostitutas, controla implícitamente a todas las mujeres" (pág. 16). Visión que reproduce violencia simbólica que discrimina y descalifica reiteradamente a todas las mujeres, pues el empleo de este lenguaje naturaliza el maltrato, la cosificación y el control del cuerpo de las mujeres, a quienes aún hoy relacionan exclusivamente con el ejercicio de esta actividad, dejando de lado a los hombres que también, prestan sus servicios sexuales.

Bourdieu en su libro “La miseria del mundo” en palabras de Pérez (2006) manifiesta que “En una sociedad jerárquica no hay espacio que no esté jerarquizado y no exprese las jerarquías y las distancias sociales (...) por el efecto de naturalización” (pág. 99) y en efecto se han naturalizado las violencias en la prostitución, pues para muchos, ellas y ellos solo simbolizan pecado, estigma y repudio social, pero no pobreza, desigualdad o victimización.

La mayoría de relaciones que se dan en el escenario de la prostitución, son de subordinación y dominación, relaciones en las que se afianzan distinciones no solo sexuales, sino también, interseccionales que consienten la pobreza y a su vez la violencia que se dirige contra los sectores sociales reprimidos. La interseccionalidad en el feminismo como lo expresa Viveros (2016) “se ha convertido en la expresión utilizada para designar la perspectiva teórica y metodológica que busca dar cuenta de la percepción cruzada o imbricada de las relaciones de poder” (pág. 2). Relaciones que están delimitadas por ideologías que discriminan, por razones asociadas con la raza, clase social y sexo, y, que propician una representación insignificativa o nula de estos grupos sociales en las estructuras políticas y jurídicas. Para la antropóloga Gayle Rubín (1986) las relaciones del sistema sexo-género, son las que hacen que las mujeres nos convirtamos en oprimidas, esposas, madres, conejitas playboy, etc.

En el informe de Derechos Humanos, denominado Ley entre Comillas del 2016, presentado por el Observatorio de Trabajo Sexual y las organizaciones Parces y País, se valoran las condiciones de violencias en las que se desarrolla el trabajo sexual en Bogotá, manifestándose que:

Uno de los tipos de violencia que experimentan constantemente las y los trabajadoras sexuales es la violencia simbólica que se materializa en la discriminación y el rechazo.

Miradas incriminadoras, malos tratos, expulsión de lugares e incluso negación de servicios, hacen parte de las vivencias del día a día (pág. 39).

En este informe se exhiben a su vez resultados alarmantes frente a la estigmatización social y la privación de derechos legales y humanos para las personas que están en situación de prostitución y para las y los trabajadores sexuales del país. Violencias que provienen de varios frentes: sociedad civil, clientes, patrones de los establecimientos, sistema de salud y de seguridad social e incluso autoridades policiales, violencias se presentan de distintas formas: simbólica, física, verbal, psicológica, económica y sexual, como bien lo evidencia dicho estudio.

La visión negativa que se ha construido a partir de los estereotipos y estigmas que se tienen hacia esta población, es una de las formas en que se legitima la violencia y una de las formas en las que se reproducen las barreras de acceso, violación de derechos, y la inacción por parte del Estado para construir los mecanismos para protegerlos y garantizarlos. (pág. 60).

Disfrutar de la sexualidad y encontrar la disponibilidad de obtener sexo placentero a pesar de no tener una pareja estable, es una de las características del comercio sexual. Pues este mercado presume que las relaciones humanas y sexuales están mediadas siempre por intercambios, para Laverde (2013) es preciso:

Entender el sexo, como un intercambio más allá de las funciones básicas de reproducción, implica entender que en cualquier tipo de relación sexual existirán intercambios implícitos que en algunas ocasiones tienen un precio, en términos monetarios, como es el caso del mercado del sexo, pero en otro tipo de relaciones como las matrimoniales los intercambios sexuales cambian de forma de pago (...), es decir si el trabajo sexual se paga con un precio

monetario por la adquisición de un servicio, y la relación matrimonial se paga con fidelidad, compromiso, lealtad y otra cantidad de características. (pág. 16).

Las sociedades modernas se caracterizan por ser hipócritas frente a este tema, como bien expone Foucault (2012) a veces realiza algunas concesiones a las sexualidades ilegítimas pues les asigna un espacio como el burdel en el que se les tolera e inscribe en las dinámicas de las ganancias. Es decir, que la sociedad es la que reproduce discursos displicentes sobre la sexualidad como si fuesen verdades, tabúes y condenas, pero hipócritamente permite que las industrias especializadas del sexo perciban ganancias, y que las y los oferentes sexuales sean quienes padezcan de la exclusión y rechazo social. Los clientes de servicios sexuales, según Laverde (2013) quien cita a Edlund & Korn (2002) ven que “la prostitución es la forma de tener sexo no reproductivo mediante una transacción normalmente monetaria, por lo cual no podría afirmarse que es la venta del cuerpo, sino la prestación de un servicio”. (pág. 5).

Para Foucault (2012) el comercio sexual representa una de las tantas muestras de hipocresía social, pues “la sexualidad, lejos de haber sido reprimida en las sociedades capitalistas y burguesas, ha gozado por el contrario de un régimen de constante libertad” (pág. 16). Libertad que consiente la desigualdad e invisibilidad de algunos sectores sociales.

El estigma y violencia simbólica o cultural que rodea al mundo de la prostitución y del trabajo sexual, reclama una redefinición de las relaciones de género, pues estas son las que refuerzan la división sexual y desconocen la realidad de la prostitución. Debate que debería incluir un análisis de la relación que existe entre dinero y libertad, pues esta relación, es la que impone que algunas personas opten por ofrecer sus cuerpos a cambio de dinero. Decisión que es demonizada y desarrollada en contextos que están circunscriptos con la ilegalidad.

Derechos que se agencian

El Derecho es una ciencia humana racional que dirige y regula el comportamiento social, para la obtención de un bienestar general; mientras que la moralidad es un dispositivo que evalúa el comportamiento social.

Existen múltiples motivos que pueden direccionar la decisión de trabajar o no en la industria del sexo. Razones que son subjetivas y que son insuficientes para desconocer la objetividad y finalidad del Derecho en las sociedades; pues todas las personas que se dedican a la prestación de estos servicios deberían tener los mismos derechos laborales que cualquier otro trabajador. Posición que como bien lo expone el Doctor Rúa (2012) debe ser diferenciada, pues la moral por más cercanía que tenga con el derecho no constituye verdades jurídicas:

El derecho no puede ser el vehículo para imponer un sistema moral ni una visión de vida en particular...el derecho está permeado por consideraciones morales, puesto que no es un sistema puro como lo habría considerado Kelsen, es una verdad evidente; no obstante, esa relación que hay entre moral y derecho no puede convertirse en la excusa para que una mayoría pueda imponer su visión de vida. (pág. 6).

Es innegable que el Derecho y la moral, siempre han sostenido una relación estrecha, pues ambos coinciden en ser expresiones que intentan direccionar de manera correcta las vidas de los seres humanos. Vidas que no puede ser limitadas por pensamientos que no corresponden con el contexto, ni con las decisiones de las personas o agentes sociales. Es decir, que no está mal que las reglas de comportamiento tengan sus propias líneas de pensamiento y conducta para algunos, pero las reglas imperativas o producto del Derecho, sólo pueden responder al bienestar general de todos.

Algunas posturas moralistas, consideran que el trabajo sexual y la prostitución atentan contra los bienes jurídicos tanto individuales (*dignidad humana*) como colectivos (*orden público*). Por ello, el trabajo sexual es castigado socialmente con indiferencia y rechazo, ejemplo de ello, es el no tratamiento legal de esta situación como una problemática social o de esta labor como un derecho. Escenarios que han facilitado, la existencia de ambientes desprovistos de derechos y de respeto para las personas que están vinculadas en este ejercicio.

El sistema de organización social o superestructura, para muchos teóricos marxistas, en especial Antonio Gramsci, es el que mantiene una relación de dominación o hegemónica con las subalternidades o subjetividades. Relación que emplea la subjetivación de lo público, para crear sentimientos de afinidad o rotundo rechazo de algunos comportamientos sociales que se distinguen por la contundencia de las violencias que enfrentan. La subordinación, para Massimo (2012), quien interpreta a Gramsci es “la internalización de los valores propuestos por los que se dominan o conducen moral e intelectualmente el proceso histórico” (pág. 5)

Bajo este entendido, los seres humanos somos sujetos subalternos por la estructura económica y social que direcciona las vidas. Por ello, es menester diferenciar que la situación de prostitución sostiene una relación de dominación en la que predomina la violencia y no la autonomía, en cambio en el trabajo sexual se ejercen relaciones de dominación, pero predomina la autonomía o decisión personal. Como lo explica Massimo (2012) “El concepto de subalternidad que se construye trata de entender una subjetividad determinada y su potencial transformación, por medio de la conciencia y la acción política”. (pág. 5). Por lo tanto, las personas por más dominación que tengamos poseemos un potencial emancipador o rebelde que le es fiel a la autonomía y que se activa por medio de la concientización de la opresión.

Para este caso en concreto sirven como ejemplo las organizaciones de trabajadoras/es sexuales que se articulan como movimientos sociales, que defienden su decisión de prestar servicios eróticos y que exigen condiciones dignas y justas del sistema social, y, de manera especial del sistema jurídico.

En las sociedades en las cuales se ha instalado el modelo de un estado de derecho se ha hecho una separación entre la ética privada y la ética pública, y se han instaurado ordenamientos jurídicos que defienden la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad y el respeto en general por los derechos humanos. Razón por la cual, las y los trabajadores sexuales, consideran que su actividad, es un trabajo, porque es una acción que desarrollan en su vida social, es decir en la estructura. Pensamiento que Giddnes, considera tiene relación con la conjunción entre acción, agente y estructura, términos que explica Ortiz (1999) “el individuo es actor de los sucesos en los que tiene capacidad de obrar” (pág. 62) relación que podría concernir con la movilización y concienciación de las y los trabajadores sexuales alrededor del mundo, quienes se han organizado para reivindicar su actividad. Para Picasso (2015) quien está a favor de la capacidad de agenciamiento de las y los trabajadores sexuales:

Hay quienes consideramos que la contratación y prestación de servicios sexuales es una forma de trabajo. Una visión que considera (y valora) la agencia de la persona, alguien que puede escoger el ejercicio del trabajo sexual y que de ninguna forma encuentra en esta actividad una “degradación” del ser humano. Esta postura, claro está, no niega ni ignora que existen situaciones en las que mujeres y hombres, a través de diferentes formas de coerción, se encuentran inmersos en círculos de explotación sexual. (Pp. 3)

La desprotección estatal y la estigmatización social, que afrontan estas personas, ha favorecido la criminalidad, violencia y marginación social. Pero a su vez, ha despertado en estos seres diversos y eróticos el agenciamiento social. Hoy en día muchas prostitutas/os se organizan y reclaman el reconocimiento de sus derechos, muestra de ello es el trabajo de la organización Redtralsex, una Red de mujeres trabajadoras sexuales de Latinoamérica y el Caribe, que desde 1997 aboga por combatir las injusticias, miedos y necesidades que comparten las y los trabajadores sexuales de trece países de la región, entre ellos Colombia. Esta red es un ejemplo de acciones colectivas que pretenden eludir el terreno adverso y hostil que impone el ejercicio de esta actividad sin reglamentación.

El rechazo, las violencias y las desigualdades que enfrentan las mujeres y hombres con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, son aun prácticas que se presentan en la sociedad y más aún cuando estos seres admiten ser trabajadores sexuales. Contexto adverso, que no pretende minimizar la importante labor en materia de reivindicación de derechos humanos que han liderado las diferentes organizaciones y colectivas de Trabajadores Sexuales de la comunidad LGBTI de Colombia entre estas: el Sindicato de Trabajadoras Sexuales, la Confederación de Trabajadores de Colombia, la Corporación Femm, DeGeneres-E, Enigma: Red de Mujeres Diversas, Fundación Grupo de Acción y Apoyo a personas Trans- GAAT, trabajo que hoy con cuenta, con el auspicio de la Secretaría Distrital de la Mujer, por medio de iniciativas como la de *#SoyComoQuieroSer*, campaña que intenta visibilizar y reconocer los aportes de dicha comunidad en la sociedad capitalina.

Como es sabido, el Derecho es el mecanismo formal de la superestructura, por ende, también es un bien humano, sin el que sería imposible pensar en sociedades organizadas. Dispositivo que sostiene una relación dialéctica con la libertad y desigualdad, la cual genera sensaciones

contrarias con su finalidad social, porque en su accionar invisibiliza y demoniza a las y los excluidos del sistema económico y exime de responsabilidades a quienes generan rentabilidad económica. En palabras de Vilhenam (2007) “La invisibilidad aquí significa que el sufrimiento humano de ciertos segmentos de la sociedad, no causan una reacción moral o política en los más beneficiados y no dispara una respuesta legal adecuada en los funcionarios estatales” (pág. 42).

La desigualdad económica y social, ubica a los pobres de un lado y a los poderosos del otro, ruptura que lesiona la integridad de la superestructura y por ende del Derecho. Polarización que genera en términos de Vilhenam (2007) “una sociedad jerárquica, en la que las personas de segunda clase no pueden alcanzar un estatus real de ciudadanía y no son reconocidos como titulares reales de sus derechos, aunque lo sean desde el punto de vista formal.” (pág. 46).

Si bien, existen directrices sociales que poco a poco se actualizan, en materia de derechos, poco o nada, hacen por estas personas. Muestra de esto, es que, en materia legislativa no se han provisto medidas que dignifiquen y que logren desestigmatizar la actividad que ejerce esta población, que como cualquier otra requiere atención y protección del Estado.

El pasado 07 de abril del 2017, La Representante de la Cámara por el partido Liberal, Clara Rojas, presenta al congreso un proyecto de Ley que pretende castigar con multas onerosas a quienes paguen por tener relaciones sexuales. Iniciativa que, para activistas, académicos y prostitutas organizadas, significa un retroceso en vez de una solución, pues dicha propuesta, va en contravía de los logros sociales y jurídicos que han permitido avanzar en la reglamentación del trabajo sexual en Colombia.

Alejandro Lanz Sánchez, dice en entrevista para el Diario EL TIEMPO, que la congressista Rojas “al igualar el trabajo sexual con delitos como la explotación sexual, la trata de personas y

el proxenetismo... contribuye a alimentar el estigma que existe alrededor del oficio, a profundizar la discriminación y a perpetuar las miradas criminalizantes hacia quienes lo ejercen” opinión que coincide con la de las activistas y trabajadoras sexuales, quienes consideran que esta iniciativa niega trabajo organizativo de las personas que ejercen la prostitución o trabajo sexual voluntario y los pronunciamientos de la Corte Constitucional relacionados con el tema. Laura Alarcón, quien es trabajadora sexual y activista de sus derechos, para dicha publicación manifiesta su rechazo a este proyecto de Ley:

“Me ha pasado varias veces. El cliente y yo hacemos un acuerdo verbal. Fijamos un precio, un tiempo, unas reglas. Sí: el servicio que consciente y decididamente presto con mi cuerpo tiene condiciones. El tipo acepta, pero luego se pone como un monstruo y quiere hacer cosas que desbordan mis límites (...) En el papel mi oficio es legal, pero en la sociedad y en el Congreso pesa más la idea de que es un crimen que hay que abolir con castigos. Se equivocan. Mi trabajo es eso: un trabajo”. (pág. 1).

Este tipo de proyectos de ley como se evidencia, niegan la participación de quienes se reconocen como trabajadoras/es sexuales, pues ellas y ellos no tienen espacios en los que pueden proponer políticas que regulen su trabajo y que los reconozcan como agentes sociales organizadas/os en la defensa de sus derechos.

Precisamente, uno de los reclamos de las personas organizadas Sintrasexco, que es el primer sindicato de trabajadoras/es sexuales de Colombia y de la región, como lo dice Fidelia Suárez (2017), es la invisibilización de las exigencias de quienes practican el trabajo sexual o prostitución de forma consentida y autónoma “Quien esté interesado en proponer un proyecto para proteger nuestros derechos debería partir de la premisa de que bajo ninguna circunstancia

seremos sujetas pasivas de sus decisiones, sino agentes activas en el proceso de discusión, diseño e implementación de las leyes” (pág. 1).

Consideraciones finales

Los seres humanos somos el resultado de la cultura, la normatividad social y económica que opera en el sistema o superestructura. Parámetros que con inoperancia legal castigan las decisiones de vida de las personas que quebrantan dichos postulados. Decisiones que, para muchos son inmorales o condicionadas por la realidad social, pero que, a fin de cuentas, existen y no dejan de reproducirse socialmente.

La prostitución y la situación de ilegalidad en la que se desenvuelve, es una de las actividades más propiciadoras del maltrato, estigma e indiferencia social, pues muchos, a razón de sus prejuicios ignoran que las personas que están en dicha situación son generalmente obligadas o manipuladas para ejercer estas prácticas, las cuales, son provistas por organizaciones criminales o por la despiadada desigualdad social. Realidad que se opone al trabajo sexual voluntario, pues si bien coincide en el ejercicio de la prostitución o de prácticas sexuales, las personas que la ejercen, no lo hacen de manera forzada y muchas de ellas exigen que su actividad este blindada de legalidad y protección estatal.

Son múltiples las campañas contra la trata y la explotación sexual de las personas que se han visibilizado actualmente. Por ello, hoy se precisa reconocer que una de las maneras idóneas desde lo legal y jurídico para hacer frente a esta situación o problemática social, es regular el trabajo sexual, pues al considerarse a éste, como un trabajo igual en materia de derechos que cualquier otro, se contrarrestaría con mayor rechazo la situación forzada de la prostitución.

Para la formulación de proyectos legislativos que pretendan regular esta actividad, es importante que se tengan en cuenta las voces y discernimientos de quienes han concurrido en estos contextos. Voces que han manifestado su rechazo ante intentos normativos que pretenden evaluar y desestimar la actividad que han ejercido algunas/os por años.

Es importante defender las máximas universales de todos sin distinción alguna, pues estas hoy transversalizan al derecho, y seguir evadiéndolas representaría para algunos sectores sociales la perpetuación de la pobreza, violencias y criminalidad organizada.

Realidad que es compleja y que pareciese ser auspiciada no solo por los delincuentes, sino también, por las fuerzas dominantes de la superestructura, la cual ha impuesto barreras sociales que no permiten superar las desigualdades. Por lo tanto, Legalizar el trabajo sexual sería una medida que dignificaría la calidad de vida de muchas y muchos que desde sus prácticas se han empoderado y a su vez, dicha legalización visibilizaría la situación forzada e ilegal de la prostitución, escenario en el que florecen distintas modalidades de explotación humana.

Referencias bibliográficas

Asociación para la Prevención y Reinserción de la Mujer Prostituida (2005) La Prostitución

Claves Básicas Para Reflexionar Sobre Un Problema. España. Recuperado 10 julio de 2017, de <http://www.rebellion.org/docs/32973.pdf>. Pág. 58, 60, 62.

Beauvoir de Simone, (1968) El segundo sexo, Tomo II, Ediciones Siglo veinte, Buenos Aires.

Pág. 70.

Cacho Lydia. (2010) Esclavas del poder: *Un viaje al corazón de la trata sexual de mujeres y niñas en el mundo*. pág. 25.

Castellanos, Belén (2008). Prostitución, sexualidad y producción una perspectiva marxista. En: Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas. No. 17 (2008). Recuperado en: <http://www.ucm.es/info/nomadas/17/belencastellanos.pdf>. Pág. 3.

Código Sustantivo de Trabajo. Decreto 2663 de 1950 Nivel Nacional. Artículo 5.

Constitución Política de Colombia (1991) artículos 12, 13, 16,17, 24, 25, 26 36.

Contraloría De Bogotá D.C. (2004) Estudio Sectorial “La Prostitución Como Problemática Social En El Distrito Capital” Recuperado 15 de junio de 2017, de <http://www.contraloriabogota.gov.co/sites/default/files/Contenido/Informes/sectoriales/Direccion%20Sector%20Salud%20e%20Integracion%20Social/-%20La%20Prostitucion%20como%20Problematica%20Social%20en%20el%20Distrito%20Capital.pdf> . Pág. 5,9.

Corte Constitucional (2010), Sentencia T-629 de 2010. M.P. Henao Pérez, Juan Carlos, Recuperado el febrero 09 de 2016, en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/T-629-10.htm>. PP. 2.

Corte Constitucional (2015), Sentencia T-736 del 2015. M.P. Ortiz Delgado, Gloria Stella, Recuperado el febrero 09 de 2016 <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-736-15.htm>.

Corte Constitucional (2016), Sentencia T-594 del 2016. M.P. Ortiz Delgado, Gloria Stella, Recuperado el febrero 09 de 2016 <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-594-16.htm>.

Corte Constitucional (2017), Sentencia T-073 del 2017. M.P. Palacio, Jorge Iván, Recuperado en Febrero 29 de 2017 <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-073-17.htm>.

Cubides Cárdenas, Jaime (Ed.) Cárdenas Contreras, Luz Eliyer. Carrasco Soulé, Hugo. Carlos Eduardo Castro Buitrago. Chacón Triana, Nathalia. Martínez Lazcano, Alfonso Jaime. Pinilla Malagón Julián Enrique. Reyes García, Daiana Ivonne. Baquero, Mayra Nathalia. Sierra Zamora, Paola Alexandra (2016) El Control de Convencionalidad (CCV): Fundamentación e implementación desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Universidad Católica de Colombia Colección JUS público 17. ISBN: 978-958-8934-49-5 (digital). Pág. 164.

De Jesús Checo, Glenys (2017) Regularizar el trabajo sexual desde un enfoque de derechos humanos. Otras miradas, Recuperado el 14 de julio de 2017, <http://blogs.publico.es/otrasmiradas/9504/regularizar-el-trabajo-sexual-desde-un-enfoque-de-derechos-humanos/>. Pág. 4.

De Miguel Álvarez, Ana (2007): «El feminismo como referencia de legitimidad para las mujeres», *Crítica*, 943, España. Pág. 14.

Edlund, L. & Korn, E (2002). A Theory of Prostitution. *Journal of Political Economy*, 181, 214. Pág. 5.

Figueroa, Johnny y Pachajoa, Alejandro. *¿Es la prostitución un trabajo?* En: *Tesis Psicológica*. No. 3 (nov. 2008). Pág. 57, 60.

Foucault, Michel (2012). Historia de la sexualidad 1: la voluntad de saber. Traducción de Ulises Guñazú]. Madrid: Biblioteca Nueva. Recuperado el 26 Agosto de 2017, en: <http://www.bibliotecanueva.es/admin/links/Historia%20sex%201.pdf> . pág. 5, 16.

Giménez Barbat, María Teresa (2008) Prostitución Femenina. CLAVES DE RAZÓN PRÁCTICA, N° 187. Recuperado en 30 de julio de 2017, de http://terceracultura.net/tc/media/claves_%20Gimenez.pdf. Pág. 16

- Goldman, Emma (1910) *Anarchism and Other Essays*. Anarquismos y otros ensayos. página web de Espacio Comunitario y Librería Anarquista. descargado diciembre de 2009. Marxists Internet Archive, enero de 2010. Recuperado el 27 de marzo de 2018., en: <https://theanarchistlibrary.org/library/emma-goldman-anarchism-and-other-essays> PP. 52.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF (2015) Análisis de la situación de explotación sexual comercial en Colombia, Una Oportunidad para Garantizar la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Recuperado en Septiembre 27 de 2017, en: http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2014/140718_libro_explotacion_sexual_nna.pdf. Pág. 10.
- Jaramillo de Zuleta, P. (2002). Las arrepentidas: reflexiones sobre la prostitución femenina en la Colonia. *Boletín de historia y antigüedades*, 89(817), 215-254. Pág. 219.
- Lagarde, Marcela, (1990). Cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas. Coordinación General de Estudios de Posgrado. Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM, México (1990.) Pág. 555.
- Lamas, Marta (2016) *Feminismo y prostitución: la persistencia de una amarga disputa*. *Debate Feminista*, Recuperado el 02 de Septiembre de 2017, en: www.sciencedirect.com. Pág. 20, 21.
- Lamas, Marta. (1993). El fulgor de la noche: algunos aspectos de la prostitución callejera en la ciudad de México, *Debate Feminista*, Recuperado el 12 de marzo de 2017, en: http://www.debatefeminista.pueg.unam.mx/wpcontent/uploads/2016/03/articulos/008_08.pdf. Pág. 103, 105.
- Lamas, Martha (2014) ¿Prostitución, trata o trabajo? *Nexos*, 441 (2014) Pág. 1.

Laverde Rodríguez, Carlos Alfonso (2013) Mercado del Sexo: Reflexiones desde la economía al comercio sexual. Revista vía inveniendiet judicandi. VIEI. Número 15. Vol. 8.2. Edición – Enero – junio (2013) CIFRAVI. Derecho USTA. Recuperado el 01 de febrero de 2018, en: <file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-MercadoDelSexo-6132875.pdf>. Pág. 5,16.

Laverde Rodríguez, Carlos Alfonso. (2015) Prostitución y trabajo condiciones sociales y laborales de mujeres trabajadoras sexuales de Bogotá. Instituto Latinoamericano de Altos Estudios-ILAE- Recuperado el 14 de Diciembre de 2017, http://www.ilae.edu.co/Ilae_Files/Libros/20150422160845194198428.pdf. Pág. 33, 46. 47.

Ley 599 de 2000 o código penal, artículos 188 literal A, 213,214,215.

Ley 985 de 2005, Por la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma.

Massimo, Modonesi (2012) SUBALTERNIDAD. Conceptos y fenómenos fundamentales de nuestro tiempo. Universidad Nacional Autónoma De México Instituto De Investigaciones Sociales. Recuperado el 25 de Agosto de 2107, en: http://conceptos.sociales.unam.mx/conceptos_final/497trabajo.pdf?PHPSESSID=ffc42510e755335c76404a255913b8ab. Pág. 5.

Mendoza, María Luna (2017) Multar a clientes de la prostitución: ¿retroceso o solución? EL TIEMPO. Recuperado el 15 de agosto de 2017, en: <http://www.eltiempo.com/politica/congreso/analisis-de-propuesta-de-clara-rojas-sobre-sanciones-a-quienes-paguen-por-servicios-sexuales-119098>.

Millett, Kate (1969-1970) Política Sexual, EDICIONES CÁTEDRA. Pág. 147, 219,

- Montoya, Restrepo, L. F. y Morales Mesa, S. A. (2015). La prostitución, una mirada desde sus actores. *Revista Colombiana de Ciencias Sociales*, 6(1), 59-71. Página. 61.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) (2016). Informe Global Sobre Trata de Persona 2106. Recuperado en Enero 19 de 2016, en: <https://www.unodc.org/colombia/es/press/2016/diciembre/informe-global-trata-de-personas.html>.
- ONU (2000). Protocolo de Palermo. *Para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*.
- Organización Redtralsex (1997) Recuperado el Julio de 2017, en: <http://www.redtralsex.org/spip.php?rubrique12>
- Ortiz Palacios, Luis Ángel, (1999) “Acción, Significado y Estructura en la Teoría de A. Giddens”, *Convergencia* N° 20, 1999, ISSN 1405-1435, UAEM, Toluca, México. Pág. 62.
- PARCES ONG y PAIIS (2016). Trabajadoras y trabajadores sexuales participantes, Ley entre comillas. Informe de Derechos Humanos del observatorio de trabajo sexual. Pág. 39, 60.
- Pateman, Carole (1988) *El contrato sexual*. Anthropos. UAM. México 1995. http://perio.unlp.edu.ar/catedras/system/files/pateman_el_contrato_sexual_0.pdf . Pág. 29.
- Pérez, Medina, J. (2006). Sobre «La miseria del mundo» de Pierre Bourdieu: un análisis de las consecuencias sociales de la globalización económica en el primer mundo. *Cuadernos de Trabajo Social, Norteamérica*, 19, nov. 2006. Recuperado el 16 agosto de 2017, en: <http://revistas.ucm.es/index.php/CUTS/article/view/CUTS0606110089A>>. Pág. 99.

- Petherson, Gail. (2000). *El prisma de la prostitución*, Madrid, Talasa, DL. Pág.16.
- Picasso, Nora Estefanía (2015) ¿Es la prostitución necesariamente coercitiva? Las 2 orillas. Recuperado en 10 julio de 2017, de <https://www.las2orillas.co/es-la-prostitucion-necesariamente-coercitiva/>. PP.3
- Proyecto Ley 079 de 2013. Recuperado el 22 de febrero de 2018, en: http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=618&p_numero=79&p_consec=38376.
- Rey Martínez, F. (2006). La prostitución ante el derecho, problemas y perspectivas. Nuevas Políticas Públicas: Anuario multidisciplinar para la modernización de las Administraciones Públicas, (2), 97-119. Pág. 9.
- Reyes, Cárdenas, A. C. (julio-septiembre, 2003). Placer, Dinero y Pecado, Historia de la prostitución en Colombia. Revista Universidad de Antioquia, (273), 146. Pág. 17.
- Robles Maloof, Jesús Roberto (2000) “Derechos de la mujer, moral sexual y prostitución: Un debate pendiente” Tercer certamen de ensayo sobre derechos humanos, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, D.F. Pág. 7.
- Rúa Serna, Juan Camilo (2012) El derecho a prostituirse. La prostitución a la luz del derecho laboral. Recuperado el 18 de agosto de 2017, en: [file:///C:/Users/lenovo/Downloads/12325-38673-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/lenovo/Downloads/12325-38673-1-PB%20(1).pdf). Pág. 6
- Rubín, Gayle. (1986). El tráfico de mujeres: notas sobre la "economía política" del sexo. Nueva antropología, 8(30), 95-145.
- Secretaria Distrital de la Mujer (2017) El 71% de las víctimas de trata de personas son mujeres y niñas. Recuperado el agosto 04 de 2017, en: <http://www.sdmujer.gov.co/inicio/1231-el-71-de-las-victimas-de-trata-de-personas-son-mujeres-y-ninas>.

- Secretaria Distrital de la Mujer (2017) Soy Como Quiero Ser: Mujeres Transgeneristas, Lesbianas y Bisexuales. Recuperado el agosto 04 de 2017, en: <http://www.sdmujer.gov.co/inicio/1208-soy-como-quiero-ser-mujeres-transgeneristas-lesbianas-y-bisexuales>
- Suarez, Fidelia (2017) La Asociación de Mujeres Buscando Libertad (ASMUBULI). el primer sindicato de trabajadoras sexuales de la región, SINTRASEXCO. RedTraSex. Recuperado el 23 de agosto de 2017, en: <http://www.redtralsex.org/spip.php?rubrique12>.
- Tirado Acero, Misael. (2010) *Comercio sexual: una mirada desde la sociología jurídica* (Lima: Instituto Internacional de Derecho y Sociedad, 2010), Pág. 12, 67, 209.
- Tirado Acero, Misael. (2011). El Debate Entre Prostitución Y Trabajo Sexual: Una mirada desde lo socio-jurídico y la política pública. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 6(1), 127-148. Recuperado el 14 de agosto de 2017, en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1909-30632011000100007&lng=en&tlng=es. Pág. 132.
- Tirado Acero, Misael. (2014). Contribuciones al debate jurídico del trabajo sexual en Colombia. Universidad Católica de Colombia. NOVUM JUS • ISSN: 1692-6013 • Volumen 8 No. 1. Pág. 13, 14.
- Torres, Ana María. (2007) *Historias del continente oscuro: ensayos sobre la condición femenina*. Venezuela, Caracas. Editorial Alfa. Página. 215.
- Vilhenam Vieira, Oscar (2007) *Desigualdad Y Subversión Del Estado De Derecho*. Sur – Revista Internacional De Derechos Humanos. Número. 6. Recuperado el 30 de agosto de 2017, en:

file:///C:/Users/lenovo/Downloads/DESIGUALDADYSUBVERSIONDELESTADODE
DERECHO%20(1).pdf, Pág. 42, 43,46.

Viveros Vigoya, Mara (2004) El concepto de “género” y sus avatares: Interrogantes en torno a algunas viejas y nuevas controversias. *Pensar (en) Género Teoría y práctica para nuevas cartografías del cuerpo*. Pág. 9.

Viveros Vigoya, Mara (2016) *La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación*. Debate Feminista. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, Colombia. Recuperado el 23 de agosto de 2017, en:
http://www.debatefeminista.cieg.unam.mx/wpcontent/uploads/2016/12/articulos/052_completo.pdf. Pág. 2.